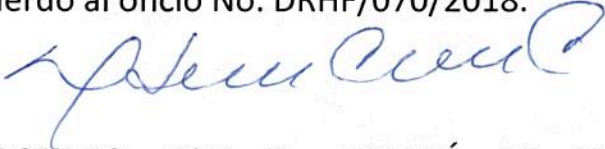


- I. **DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.**
- II. Versión Publica del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante **No. UEAC-015/17.**
- III. Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona física, contenidos de la página 1 de 4.
- IV. La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.
- V. Lic. Dora Hilda Cano Castillo.- Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, y Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, de acuerdo al oficio No. DRHF/070/2018.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 33/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018.

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA C. HONORIA DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

1.- Que por formato único de tramites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de fecha 01 de diciembre de 2017, presentado por la **C. Honoria del Carmen Hernández Reyes** ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 01 de diciembre de 2017, la **C. Honoria del Carmen Hernández Reyes** solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **247.1642 m²** de **zona federal marítimo terrestre**, localizada en Av. Paseo del Mar, s/n, colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, **para uso de venta de alimentos y bebidas en un toldo movable como apoyo para la preparación de los platillos, a un costado estarán mesas y sillas.**

2.- La **C. Honoria del Carmen Hernández Reyes** señaló como domicilio para oír y recibir

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 37, 38 y 39 fracciones IX inciso a, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el **ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2011 y ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a**



cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de septiembre de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a la C. **María Alejandra Acosta Ramírez**, a ocupar la superficie de 240.50 m2 (doscientos cuarenta punto cincuenta metros cuadrados) de **zona federal marítimo terrestre** localizado en **Av. Paseo del Mar, entre 74 y corvina, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, con las obras existentes consistente en carrito de ruedas, un remolque, una estructura de metal con toldo de lona y un puesto fijo de fibra de vidrio, así como el **uso de venta de alimentos y bebidas en un toldo movable para apoyar las actividades de preparación de los platillos a un costado** estarán **mesas y sillas, no se autoriza cimentación alguna**; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes coordenadas:

VERT	X	Y	STN	PV	RUMBO											DIST
Z1	624,675.000	2,064,148.000														
Z2	624,687.000	2,064,150.000	Z1	Z2	N	6	81	80	°	32	32	'	15.64	"	E	12.17
Z3	624,688.000	2,064,170.000	Z2	Z3	N	0.1	3	2	°	52	51	'	44.66	"	E	20.02
Z4	624,674.000	2,064,165.000	Z3	Z4	S	2.8	70	70	°	21	20	'	46.23	"	W	14.87
Z1	624,675.000	2,064,148.000	Z4	Z1	S	-0	3	3	°	22	21	'	59.26	"	E	17.03

AREA = 240.50 M²

En base al dictamen técnico No UEAC/DZC/147/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros **se considera procedente** emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que la fecha en que estará vigente dicho permiso conforme al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; es cuando existe mayor afluencia turística en Ciudad del Carmen, Campeche, toda vez que iniciará actividades en el periodo de carnaval, y fiesta del mar marzo del año 2018 por consiguiente la actividad que pretende realizar y las instalaciones serán provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo antes mencionado, que a la letra establece:

"Artículo 31.La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se **trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate**".

AAA/DHCC/CRPS/FCL/AMH

2

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia **por tres meses**, que se contará a partir de 01 DE FEBRERO DEL 2018 AL 01 DE MAYO del 2018 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisiónaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisiónaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisiónaria"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisiónaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permisiónaria" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.
- III.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre** permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas y **así mismo a retirar las instalaciones al término del permiso;**
- V.- **Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida, instalando contenedores para la basura y retirar la misma al término de la jornada.**
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- **No se permite almacenar en el área permitida ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, tales como tanques de gas, estufas, fogones y asadores; previa autorización de "La Secretaría" en materia de impacto ambiental y demás autoridades competentes como protección civil del municipio.**
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;



XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

SEXTO- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LA DELEGADA FEDERAL.

LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

C.c.p. Lic. Carlos Sánchez Gasca.- Director General de ZOFEMATAC.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA Campeche.
Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen.- Para su conocimiento

Handwritten signature and stamp: BAAA/DHUC/CIB/EFCL/16/17